



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos Civiles de matrimonio civil
Demandante	Esteban Agudelo Arango, CC. 71.758.961
Demandado	Mariela Galvis Chaverra, CC. 42.841.505
Radicado	05001 31 10 014 2021 00562 00
Decisión	Abogado designado acepta cargo

Conforme a la manifestación que hace el abogado **Luis Alberto Villegas Moreno** en memorial que antecede, téngase a aquél como apoderado judicial de la demandada, señora **Galvis Chaverra** según la aceptación realizada respecto a la designación que efectuó el despacho al conceder amparo de pobreza.

Conforme a lo anterior, se surtirá el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital.

Se advierte además que, pese a que se allegó respuesta a la demanda con excepciones, se surte el traslado que corresponde, para no vulnerar el derecho de defensa que le asiste a la parte.

Así mismo, se le hace saber al togado judicial respecto al deber que le asiste para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020:

*“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...” (negrilla intencional).*



**NOTIFIQUESE**  
**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda047a7410b63df973bcedf4197cde14d32f1ef9d4007b5cd73c194fe4419c6**  
Documento generado en 02/06/2022 09:40:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**